

# **INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA, INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

---

## **Justificación del Informe**

El vigente Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta General de Ebro Foods, S.A. fue aprobado por la Junta General de la sociedad celebrada el 1 de junio de 2010.

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 9 de los Estatutos Sociales, establece que la Junta General de las sociedades cotizadas, a propuesta del Consejo de Administración, ha de aprobar un Reglamento específico que contemple todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales.

El presente Informe, aprobado por los Administradores en la sesión del Consejo de Administración de 25 de abril de 2012, da cumplimiento a dicha exigencia legal.

## **Bases de la reforma propuesta**

La reforma que se propone tiene como finalidad principal adaptar el contenido del actual Reglamento de la Junta a los nuevos Estatutos Sociales y a las modificaciones a los mismos que se proponen en el punto 9 del Orden del Día, introducidas como consecuencia, sobre todo, de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

## **Contenido de la reforma propuesta**

Sobre las bases referidas, se precisa a continuación la propuesta de reforma, haciéndose referencia expresa a cada artículo afectado:

### ***Artículo 2. Competencia de la Junta General***

*1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.*

*Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:*

- a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.*
- c. Entablar contra los administradores la acción social de responsabilidad.*
- d. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*
- e. Acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
- f. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- g. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración o que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*

Se modifica sólo el apartado g. para añadir expresamente una remisión general a la Ley y a los Estatutos Sociales.

### **Artículo 3. Facultad y obligación de convocar**

- 1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*
- 2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.*

Se modifica este artículo para adaptarlo al artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo en el que debe celebrarse la Junta

General extraordinaria que sea convocada por accionistas que representen al menos el 5% del capital social.

#### **Artículo 4. Publicidad de la convocatoria**

*1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.*

*Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los demás organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, así como a las entidades de las que se tenga conocimiento que son depositarias de acciones de la Sociedad. Asimismo, el acuerdo de la convocatoria y las propuestas de acuerdo aprobadas hasta ese momento se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*2. El anuncio de convocatoria expresará, -además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información, una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General y todos los asuntos que hayan de tratarse.*

*Además, el anuncio deberá contener, en particular, los siguientes extremos:*

*a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*

*b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

*c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

*En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

*El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación*

*a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.*

*3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.*

Se modifica este artículo para adaptarlo a los nuevos requisitos de publicidad y convocatoria establecidos en los artículos 177, 516 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 4. Bis. Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.**

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.*

*El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.*

*Igualmente, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.*

La presente modificación recoge el derecho de los accionistas que representen al menos el 5% del capital social a solicitar la convocatoria de la Junta, a

completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 168 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 6. Derecho de información de los accionista previo a la celebración de la Junta General.**

1. *A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria.*

2. *Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*

3. *Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán acceder a través de la página web de la Sociedad a las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en dicho lugar sea exigible conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.*

4. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*

*Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad en el domicilio social por correspondencia postal o, en su caso, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que a tal efecto se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria.*

*Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

*Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos en que la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

Se ha eliminado el último párrafo para agilizar el trámite de respuesta de la Sociedad a los accionistas.

### **Artículo 7. Derecho de asistencia y representación**

*1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

*Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.*

*A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.*

*2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.*

*El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.*

*La representación ha de ser otorgada para cada Junta en concreto.*

*El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos. La sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.*

*El accionista, tanto en los casos de representación legal, como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.*

*El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

*Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

*Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

*a) que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.*

*b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526.*

*c) que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*

d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.4. Los intermediarios financieros profesionales podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes que cumplan la condición de accionistas, ya sean éstos persona física o jurídica, cuando éstos les atribuyan su representación.

Para ello, el intermediario financiero que reciba la representación deberá comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

El intermediario financiero podrá ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.



*En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*

*a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*

*b) su destitución, separación o cese como administrador.*

*c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*

*d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.*

Son varias las modificaciones que se introducen en este artículo: (i) se elimina la exigencia de que sólo pudieran asistir a la Junta los accionistas que fueran titulares de al menos 100 acciones; (ii) se adaptan los supuestos de representación a los requisitos previstos en los artículos 183, 522, 523 y 524 de la Ley de Sociedades de Capital; (iii) y en los supuestos de solicitud pública de representación se recogen los requisitos del artículo 526 de dicho texto legal.

#### **Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos***

*1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las leyes establezcan.*

*El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.*

*2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

*El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.*

3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

*En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

4. *Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*

*4.1. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.*

*4.2 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.*

*4.3 A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.*

5. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Con esta modificación se adapta este artículo de los Estatuto al artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que el resultado de las votaciones en la Junta General determine, en cada acuerdo alcanzado, los aspectos recogidos en el punto 7 de este artículo.

### **Artículo 18. Publicación de los acuerdos**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro dentro del plazo legalmente establecido.

2. Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.

3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Se modifica este artículo de conformidad con el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital que establece un plazo determinado para publicar en la página web de la Sociedad los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

---

En Madrid, a veinticinco de abril de dos mil doce.